

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2069-2018-OS/OR SAN MARTÍN

Tarapoto, 17 de agosto del 2018

VISTOS:

El expediente N° 201800020476, y el Informe Final de Instrucción N° 1557-2018-OS/OR SAN MARTÍN de fecha 24 de julio de 2018, sobre el incumplimiento a la normativa del subsector hidrocarburos en el establecimiento ubicado en la Av. Ignacia Velásquez cdra. 08 - Barrio Belén, del distrito y provincia de Moyobamba, departamento de San Martín, cuyo responsable es la empresa **SANTA ROSA E.I.R.L.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20531380399.

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

- 1.1. Conforme consta en el Informe de Instrucción N° 1316-2018-OS/OR SAN MARTIN, en la instrucción realizada a la Estación de Servicio ubicada en Av. Ignacia Velásquez Cdra. 08 - "Barrio Belén", del distrito y provincia de Moyobamba, departamento de San Martín, cuyo responsable es la empresa **SANTA ROSA E.I.R.L.**, con Código de Osinergmin N° 122419 y con Registro de Hidrocarburos N° 122419-050-090716, se verificó el siguiente incumplimiento:

INCUMPLIMIENTO	NORMA INFRINGIDA	OBLIGACIÓN NORMATIVA
El precio de venta publicado para el combustible (Diésel B5), que comercializa no coincide con el precio registrado en el PRICE.	Artículo 2º del Anexo A de la Resolución de Consejo Directivo N° 394-2005-OS/CD, modificado por el artículo 1º de la Resolución de Consejo Directivo N° 050-2017-OS/CD.	(...)Los precios registrados en el PRICE deben ser iguales a los que son públicos en su establecimiento o en los medios que utilizan para comercializar sus productos y en un lugar visible para los consumidores de su establecimiento (...).

- 1.2. Mediante Oficio N° 1259-2018-OS/OR SAN MARTIN, de fecha 30 de abril de 2018, notificado el 27 de junio de 2018, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionador contra la empresa **SANTA ROSA E.I.R.L.**, por haber infringido lo establecido en el Procedimiento de entrega de información sobre precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos (PRICE), aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 394-2005-OS/CD; lo que constituye infracción administrativa sancionable prevista en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD, otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles para que presente su descargo.
- 1.3. Mediante escrito de registro N° 2018-20476 presentado con fecha 02 de julio de 2018, el agente supervisado, presenta sus descargos a lo actuado en el presente procedimiento administrativo sancionador.
- 1.4. Mediante Oficio N° 331-2018-OS/OR SAN MARTÍN de fecha 30 de julio de 2018, se traslada a la empresa **SANTA ROSA E.I.R.L.**, el Informe Final de Instrucción N° 1557-2018-OS/OR SAN MARTÍN de fecha 24 de julio de 2018, emitido en el presente procedimiento administrativo sancionador,

otorgándoles un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificado para que formulen los descargos a que hubiere lugar.

- 1.5. Habiéndose vencido el plazo para que la empresa **SANTA ROSA E.I.R.L.** formule sus descargos al Informe Final de Instrucción N° 1557-2018-OS/OR SAN MARTÍN, éstos no han sido presentados, a pesar de haber sido correctamente notificada.

2. SUSTENTACIÓN DE LOS DESCARGOS

2.1. Descargos al Inicio del Procedimiento Administrativo

- La empresa supervisada en su escrito con registro N° 2018-20476, hace un reconocimiento de su responsabilidad administrativa por el incumplimiento detectado en la visita de supervisión realizada por Osinergmin.

Agrega que, la información de los precios publicados de los demás productos que comercializan se encontró conformes.

2.2. Descargos al Informe Final de Instrucción

- El Agente Supervisado, no ha presentado descargos al Informe Final de Instrucción N° 1557-2018-OS/OR SAN MARTÍN.

3. ANÁLISIS

- 3.1. El presente procedimiento administrativo sancionador se inició a la empresa **SANTA ROSA E.I.R.L.**, al haberse verificado que en el establecimiento ubicado en Av. Ignacia Velásquez Cdra. 08 - "Barrio Belén", del distrito y provincia de Moyobamba, departamento de San Martín, se realizaban actividades de hidrocarburos contraviniendo las obligaciones establecidas en el Procedimiento de entrega de información sobre precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos (PRICE), aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 394-2005-OS/CD y sus modificatorias.

- 3.2. Con relación al **Incumplimiento consignado en el numeral 1.1 de la presente Resolución**, se concluye que la infracción imputada, consistente en que el precio del producto Diésel B5 registrado en el PRICE **no coincide** con el publicado en los medios que utiliza para comercializar sus productos; se encuentra debidamente acreditada a partir de lo actuado en el Acta de Verificación de Cumplimiento del Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustible Derivados de Hidrocarburos PRICE – Expediente N° 201800020476 y de lo indicado por el Agente Supervisado en su escrito de fecha 02 de julio de 2018, mediante el cual ha reconocido expresamente su responsabilidad.

Cabe precisar que la empresa **SANTA ROSA E.I.R.L.**, como titular del Registro de Hidrocarburos N° 122419-050-090716, se encuentra obligada a cumplir y verificar que su actividad se realice en todo momento conforme a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente, debiendo para ello adoptar todas las acciones que sean necesarias, medidas que no fueron adoptadas en el presente caso.

- 3.3. Cabe precisar que el reconocimiento de la responsabilidad del Agente Supervisado será considerado como factor atenuante, al momento de graduar la multa, de conformidad a lo establecido en el literal g.1)¹ del numeral 25.1 del artículo 25° del Reglamento de Supervisión,

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2069-2018-OS/OR SAN MARTIN**

Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, adecuado a las disposiciones de la Ley 27444 modificado por el Decreto Legislativo N° 1272.

- 3.4. El artículo 1° de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, en concordancia con el artículo 89° del Reglamento General de Osinergmin aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM establece que, la responsabilidad administrativa por incumplimiento de las leyes, reglamentos, resoluciones y demás normas bajo el ámbito de competencia de Osinergmin es objetiva; por lo que, al haberse constatado mediante Acta de verificación del cumplimiento del Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos PRICE – Expediente 201800020476, que el precio del producto Diésel B5, registrado en el PRICE no es igual al publicado en su establecimiento, ha quedado acreditada su responsabilidad administrativa.
- 3.5. Bajo este lineamiento, el citado artículo 1° de la Ley N° 27699, establece que toda acción u omisión que implique incumplimiento a las leyes, reglamentos y demás normas bajo el ámbito de competencia de Osinergmin constituye infracción sancionable.
- 3.6. Por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y modificatoria, se aprobó la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin, la cual dispone en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos las sanciones que podrán aplicarse respecto del incumplimiento materia del presente procedimiento administrativo sancionador.

INCUMPLIMIENTO	BASE LEGAL	NUMERAL DE LA TIPIFICACIÓN	SANCIONES APLICABLES ²
El precio de venta publicado para el combustible (Diésel B5), que comercializa no coincide con el precio registrado en el PRICE.	Artículo 2° del Anexo A de la Resolución de Consejo Directivo N° 394-2005-OS/CD, modificado por el artículo 1° de la Resolución de Consejo Directivo N° 050-2017-OS/CD.	4.8	Multa de hasta 10 UIT.

- 3.7. Mediante Resolución de Gerencia General N° 352³ de fecha 19 de agosto de 2011, se aprobaron los criterios específicos que se deberán tomar en cuenta, entre otros, para la aplicación de sanciones por diversos incumplimientos establecidos en la Tipificación y Escala de Multas y

¹Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS-CD

Artículo 25.- Graduación de multas

25.1 En los casos en que la multa prevista por el Consejo Directivo como sanción tenga rangos o topes de aplicación, se utilizan, según sea el caso, los siguientes criterios de graduación:

g) Circunstancias de la comisión de la infracción.

Para efectos del cálculo de la multa se consideran los siguientes factores atenuantes:

g.1) El reconocimiento del Agente Supervisado, de forma expresa y por escrito, de su responsabilidad, efectuado hasta antes de la emisión de la resolución de sanción generará que la multa se reduzca hasta un monto no menor de la mitad de su importe, teniendo en cuenta lo siguiente: (...)

² Leyendas: UIT: Unidad Impositiva Tributaria.

³ Se debe precisar que al entrar en vigencia la Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD de fecha 27 de diciembre de 2012 se encontraban vigentes los **Criterios Específicos de Sanción aprobados mediante la Resolución de Gerencia General N° 352-2011-OS/GG.**

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2069-2018-OS/OR SAN MARTIN**

Sanciones de Hidrocarburos, correspondiendo aplicar de acuerdo a los referidos criterios la siguiente multa por la infracción administrativa acreditada en el presente procedimiento:

INCUMPLIMIENTO	NUMERAL DE LA TIPIFICACIÓN	SANCIÓN ESTABLECIDA RGG N° 352	SANCIÓN APLICABLE		
El precio de venta publicado para el combustible (Diésel B5), que comercializa no coincide con el precio registrado en el PRICE.	4.8 ⁴	No registrar solo precio de combustible: <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <tr> <td>OTROS DEPARTAMENTOS</td> </tr> <tr> <td>0.10 UIT</td> </tr> </table>	OTROS DEPARTAMENTOS	0.10 UIT	0.10 UIT
OTROS DEPARTAMENTOS					
0.10 UIT					

- 3.8. Al respecto, teniendo en cuenta que, la empresa **SANTA ROSA E.I.R.L.** ha reconocido en forma expresa y por escrito su responsabilidad, corresponde considerar el factor atenuante recogido en el literal g.1.1) del numeral 25.1 del artículo 25° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, adecuado a las disposiciones de la Ley 27444 modificado por el Decreto Legislativo N° 1272, y reducir el monto de la multa en un 50%.

INCUMPLIMIENTO	NUMERAL DE TIPIFICACIÓN	SANCIÓN ESTABLECIDA	CORRESPONDE ATENUANTE	SANCIÓN APLICABLE
El precio de venta publicado para el combustible (Diésel B5), que comercializa no coincide con el precio registrado en el PRICE.	4.8	0.10	SI	0.05 UIT

- 3.9. En virtud a lo expuesto en los numerales precedentes, se desprende que corresponde aplicar a la empresa **SANTA ROSA E.I.R.L.**, la sanción indicada en el numeral 3.8 de la presente Resolución por la infracción administrativa materia del presente procedimiento administrativo sancionador.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734, la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias, la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS y la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD y modificatoria.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- SANCIONAR a la empresa **SANTA ROSA E.I.R.L.** con un multa de **0.05 UIT**: Cinco centésimas (0.05) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha de pago, por el incumplimiento N° 1 señalado en el numeral 1.1 de la presente Resolución.

Código de pago de infracción: 180002047601.

⁴ Actualmente numeral 1.11 de acuerdo a la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD.

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2069-2018-OS/OR SAN MARTÍN

Artículo 2°. **DISPONER** que el monto de la multa sea pagada en un plazo no mayor de **quince (15) días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

El pago podrá realizarse en las cuentas de Osinergmin disponibles a través de los canales de atención (Agencias y Banca por Internet) del **Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A. y BBVA Continental**. Para tal efecto, se deberá indicar el servicio de recaudación "**MULTAS PAS**" para el caso del **Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A.**, y, en el caso del **BBVA Continental** el servicio de recaudación "**OSINERGMIN MULTAS PAS**"; asimismo, deberá indicarse el **código de infracción** que figura en la presente Resolución.

Artículo 3°.- De conformidad con el artículo 27° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, el Agente Supervisado tiene la facultad de contradecir la presente Resolución, mediante la interposición ante el presente órgano del recurso administrativo de reconsideración o de apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

Artículo 4°.- NOTIFICAR a la empresa **SANTA ROSA E.I.R.L.**, el contenido de la presente resolución.

Regístrese y comuníquese,

«frodas»

Félix Rómulo Rodas Ortega
Jefe Regional San Martín